

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JUAN ANDRES VILLAMIZAR VANEGAS.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 19 de Mayo de 2014, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, condenó a JUAN ANDRES VILLAMIZAR VANEGAS a pena de 33 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

El Juzgado de conocimiento le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, previo otorgamiento de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 19 de mayo de 2014, quedando sometido a un período de prueba de 2 años; periodo que transcurrió sin que se tenga noticia procesal que dentro del mismo haya incumplido las obligaciones a las que se comprometió, pues si bien es cierto revisado el sistema de información de la Rama judicial se advierte que incurrió en la comisión de otros delitos el 30 de junio de 2017 y el 11 de mayo de 2018, tales hechos tuvieron ocurrencia después de vencido el referido periodo.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine."

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que dentro del periodo de prueba el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido; razón por la cual

se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 33 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta por Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a JUAN ANDRES VILLAMIZAR VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.721.947, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO.

SEGUNDO: Como obra en el expediente constancia de consignación de caución prendaria a la cuenta de depósitos Judiciales del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, se dispone que por dicha entidad se haga la devolución de caución prendaria.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ